



Cartagena de Indias D.T., y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-33-33-005-2016-00123-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE RAFAEL CAPACHO GOMEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL</b>
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	<b>274</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-sentencia</b>

Mediante escrito presentado el 05 de marzo de 2020, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de febrero de 2020<sup>1</sup>, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada conforme al artículo 203 del CPACA, enviada a los correos electrónicos de las partes, concediéndose el término de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el art. 247 del CPCA.

*“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”*

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

*Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente, teniendo en cuenta que fue notificada el 27 de febrero de 2020.

En este punto debe señalar el despacho que, en el marco de la pandemia Covid-19 se han tomado por las autoridades nacionales medidas dirigidas a la protección y contingencia de la misma, por tal razón el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11517 DE 2020 del 15 de marzo de 2020 por medio del cual se ordenó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de esa calenda; el anterior acuerdo fue prorrogado en varias ocasiones hasta el día 01 de julio de 2020, que por medio del Decreto 564 de 2020 se ordena que los términos judiciales se reanudados a partir del día 02 de julio de 2020.

<sup>1</sup> Fls. 1094-1103.



**Radicado No. 13001-33-33-005-2016-00123-00**

De otra parte, el expediente se encontraba en físico, como lo estaban para el mes de marzo más del 95% de los procesos a cargo del juzgado, y la digitalización de éstos se está realizando por turnos y respetando los aforos de presencialidad del 20% y 30%, dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta también las tres semanas del mes de septiembre que fue restringido el ingreso a las sedes judiciales.

En concordancia con lo anterior, y atendiendo que el recurso fue presentado y sustentado en debida forma, este Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia de 24 de febrero de 2020, y ordenará remitir el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 24 de febrero de 2020, por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Remítase el proceso digitalizado al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**

SAD



**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989799f7c6720a5b17a6b26e05d07e0fbc730cde17fa133fd69c720093421ca2**

Documento generado en 13/11/2020 08:16:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**